



PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	2018 - 00318- 00
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LEGALES "COMSEL"
DEMANDADO	GENARO MANUEL OBISPO CAHUANA WILMAN ANTONIO FERREIRA OJEDA
FECHA	JULIO 30 2020

#### INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la Sra. Juez, el proceso relacionado informándole que el apoderado judicial de la parte demandada presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación acompañada de volante de consignación. Así mismo indico que no existe orden de remanente. Sirvase proveer.

**STELLA PATRICIA GOENAGA CARO**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.** Soledad- Atlántico treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la parte demandada presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, manifestando que llegaron a un acuerdo extraprocesal con la cooperativa demandante, anexando volante de consignación por valor de \$21.120.517, y documento denominado COMPROBANTE DE PAGO de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Legales "COMSEL" totalizando al señor GENARO MANUEL OBISPO CAHUANA CC N° 5.073.767 dicha suma como total a pagar y límite de pago el 23 de marzo de 2020

Dispone el artículo 461 del CGP frente a la terminación solicitada por la parte ejecutada que la misma debe ser acompañada de la liquidación adicional a que hubiere lugar y la constancia de consignación de dichos valores a nombre del juzgado.

Pues bien, las partes según consta en el comprobante de pago expedido por la parte demandante acordaron un total de obligación en la suma de \$21.120.517, pagaderos hasta el 23 de marzo de 2020, existiendo constancia de consignación a la cooperativa demandante dentro del plazo estipulado por tal valor, razón por la cual se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En vista de lo expuesto el juzgado,

#### RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con las razones expuestas.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares vigentes. Por secretaría oficiese.



3. Ordenar el desglose de los Pagarés 18982 y 18984 a favor de la parte demandada, previa cancelación de arancel judicial. Por secretaría déjense las constancias del caso.
4. Ordénese la entrega de los depósitos judiciales que llegaren a existir a la parte demandada.
5. Ejecutoriado este proveído archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO**  
 Juez

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD**

La providencia anterior se notificó por anotación  
 en Estado N° \_\_\_\_\_, hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020

**STELLA GOENAGA CARO**  
 Secretaria